

8.2.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

8.2.10.1. Base jurídica

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículo 30).
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

8.2.10.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

La medida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otras medidas similares incluidas en el periodo de programación anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la mismas en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Los Lugares de Natura 2000 de Navarra, generalmente con condiciones edafoclimáticas adversas y dificultades productivas, presentan una serie de debilidades y amenazas a las que es necesario enfrentarse. Es preciso resaltar la gestión deficiente de los pastos (falta de planificación, ordenación y seguimiento), provocadora de infrapastoreo y/o sobrepastoreo, de especial relevancia en comunales, que supone la pérdida o degradación de hábitats de interés comunitario.

Por otro lado, existen en algunos espacios naturales protegidos (reservas integrales, reservas naturales y paisajes protegidos) restricciones de usos y aprovechamientos establecidos legalmente que limitan el desarrollo y perspectivas de continuidad de las actividades agrícolas y forestales, lo que ha generado una obligación económica de indemnizar estos lucros cesantes.

Las acciones previstas en esta medida tienen 2 líneas:

- a. Conservar y mejorar los hábitats pascícolas de interés comunitario incluidos en los Lugares de Natura 2000 a través de la ordenación de la actividad ganadera.

Para lograr este objetivo es necesario alcanzar una serie de logros intermedios, como son:

- Fomentar las explotaciones ganaderas que ejerzan su actividad de forma sostenible en el ámbito geográfico de los Lugares Natura 2000.
- Modificar la gestión pascícola en las explotaciones de forma que sea compatible con la conservación y mejora de los hábitats (Directiva 92/43/CEE) y la ornitofauna (Directiva 2009/147/CEE) y con lo establecido en los planes de gestión de los espacios Natura 2000.
- Conservar mediante la ordenación de la actividad ganadera la superficie, calidad ecológica y especies de los hábitats pascícolas de interés presentes en las áreas de pasto de los Lugares

Natura 2000.

- Proteger los elementos necesarios para la conservación de las especies de interés presentes en las áreas de pasto de la red Natura 2000.
- Reducir el impacto de la actividad ganadera en los procesos y fenómenos erosivos mediante la ordenación de la carga pastante y las épocas de pastoreo de cada una de las unidades pascícolas.

Particularmente, la regulación es muy necesaria en los hábitats esteparios, para mitigar los fenómenos erosivos agravados por la actividad ganadera en estas zonas de cobertura vegetal escasa, suelos desprotegidos y climatología extrema, con precipitaciones irregulares, escasas y concentradas en episodios torrenciales. Por ello se ha desarrollado la medida “8.2.10.3.1 Pago compensatorio pastoreo de ovino en Bardenas Reales” para compatibilizar la actividad de pastoreo y la conservación de hábitats esteparios.

- b. Compensar en determinados espacios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de espacios naturales de Navarra, las restricciones a la actividad económica que se han establecido al declarar algunos espacios protegidos en Navarra como lugares de la Red Natura 2000.

En el marco del desarrollo rural, en el contexto de una programación estratégica, la medida contribuye principalmente a las siguientes prioridades y Focus Area de la Unión establecidas en el Reglamento (CE) nº 1305/2013:

- P.4 (Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura): 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos; 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas; 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Asimismo, contribuye a la consecución de los objetivos transversales sobre:

- Medio Ambiente.
- Atenuación del cambio climático y adaptación a sus efectos.

La medida pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades: N01 (Actuaciones municipales en zonas Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural), N17 (Promoción e impulso de sistemas productivos agrarios sostenibles ambientalmente) y N18 (Protección de la agricultura y ganadería existentes en zonas con limitaciones naturales o impuestas por Natura 2000).

8.2.10.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.10.3.1. Pago compensatorio pastoreo de ovino en Bardenas Reales

Submedida:

- 12.1. pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000

8.2.10.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La submedida está destinada a los titulares de explotaciones ganaderas de ovino adjudicatarias de distritos en el Parque Natural de las Bardenas Reales, integrado en el Lugar de Importancia Comunitaria ES2200037 BARDENAS REALES.

Los beneficiarios de esta operación tendrán las siguientes restricciones:

- Veda de invierno: entre el 1 de noviembre y el 31 de enero no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en el distrito en todas las zonas de pastos y tierra de secano.
- Veda de verano: entre el 1 de junio y el 1 de septiembre no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en el distrito en todas las zonas de pastos y tierra de secano.
- Obligatoriedad de pastoreo: durante 20 días mínimo entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- Prohibición de pastar fuera del distrito asignado al ganadero o en las zonas excluidas de pasto que pueda determinar la Comunidad de Bardenas Reales.

Asimismo los beneficiarios se comprometen a someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y las restricciones soportadas. A estos efectos, se deberá permitir y facilitar a los inspectores de la Administración y a la autoridad de certificación y control el libre acceso a las parcelas, así como suministrar cuanta información les sea requerida en relación con la actividad acogida a la medida.

Se trata de un pago anual por superficie motivada por las restricciones ambientales que se explicitan en el párrafo anterior.

La restricción durante seis meses del pastoreo en Bardenas Reales tiene como objetivo evitar el efecto pernicioso del pastoreo en las fechas en que más sensible es la vegetación a un inadecuado aprovechamiento del mismo. De esta forma, se autoriza el posible aprovechamiento de los pastos permanentes a la época primaveral durante la cual se da la mayor producción vegetativa y menores son los riesgos y daños causados. De esta manera restrictiva, se consigue evitar el sobrepastoreo en los delicados pastos presentes en las zonas semiáridas.

Con el fin de que las consecuencias de esta medida restrictiva no lleven a una situación contraria por una ausencia excesiva del ganado en Bardenas Reales, se incluye otra restricción que obliga a una presencia y

aprovechamiento por el ganado de período mínimo de 20 días consecutivos entre septiembre y octubre. Es en este período otoñal, en el que además de los pastos naturales, el ganado encuentra abundante comida proveniente de los restos de la cosecha cerealista dejados por los agricultores en los rastrojos. De esta forma, el ganado se concentrará en el aprovechamiento de los subproductos agrícolas aprovechando secundariamente los pastos circundantes únicamente cuando éstos ofrezcan recurso forrajero suficiente, consiguiendo de esta manera un aprovechamiento equilibrado y evitando el posible infrapastoreo derivado de una escasa presencia primaveral de ganado en la zona.

Esta medida se pondrá en marcha en cuanto se apruebe la normativa que establezca las restricciones indicadas, normativa que estaría vinculada al Plan de Gestión de la ZEC Bardenas Reales.

8.2.10.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima.

La ayuda cubrirá los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las vedas al pastoreo establecidas.

Se trata de primas por distrito ganadero para compensar unas restricciones como son las vedas de pastoreo en los mencionados distritos. Estos agrupan una cantidad variable de hectáreas de terreno arable o de pastos creados de manera que sean capaces de suministrar forraje a una explotación de ovino tipo en Bardenas Reales.

8.2.10.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Directiva 92/43/CEE (Directiva de Hábitats, sobre todo el artículo 6, apartados 1 y 2)
- Directiva 2009/147/CE (Directiva de Aves, sobre todo el artículo 4, apartado 1)

8.2.10.3.1.4. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de esta submedida los titulares de explotaciones ganaderas de ovino adjudicatarias de distritos en el Parque Natural de las Bardenas Reales.

8.2.10.3.1.5. Costes subvencionables

El sistema se basa en indemnizar los costes adicionales y la pérdida de renta que supone el no

aprovechamiento de los terrenos cultivados y pastos durante diversos periodos, mediante el pastoreo extensivo del rebaño asignado al distrito ganadero del Parque.

Únicamente se subvencionan el lucro cesante y costes adicionales, por tanto los costes fijos quedan excluidos.

8.2.10.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Para acceder al régimen de estas ayudas los titulares de explotaciones ganaderas de ovino en régimen extensivo deberán ser adjudicatarios de distritos en el Parque Natural de las Bardenas Reales.

8.2.10.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se establece como criterio de selección el mayor porcentaje de superficie de uso de pastos.

8.2.10.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Los titulares de explotación que soporten estas restricciones anteriormente mencionadas podrán percibir una prima por unidad de superficie en la que haya desarrollado efectivamente la medida.

El valor de la prima es de 7,65 euros/hectárea pastable.

Las ayudas previstas en esta medida en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.10.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Restricciones difícilmente verificables.
 - Inspección de las restricciones.
- R6: Criterios de elegibilidad previos.
 - No se han constatado riesgos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.

- No se han constatado riesgos.

8.2.10.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

- Inspección de las restricciones.
 - Se establecen restricciones susceptibles de inspección y control.

8.2.10.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta operación en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como las restricciones fijadas para el pago.

8.2.10.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) n° 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013

Del análisis de los elementos de la normativa explicitada en el apartado común de la medida que pudieran ser considerados elementos de base, no se han identificado elementos con suficiente similitud a los requisitos de esta medida para ser considerados básicos.

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

De acuerdo a la tabla presentada en el apartado 8.2.10.5, la operación de pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000 de la red Natura 2000 no presenta línea base.

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

No procede para esta submedida.

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

La declaración y aprobación de los planes de gestión de las zonas Red Natura es un proceso dinámico que se irá completando en los primeros años del programa de desarrollo rural. Hasta la fecha se han aprobado Decretos Forales de designación de las 19 ZEC actualmente existentes en Navarra y la aprobación de sus Planes de Gestión.

Respecto Bardenas Reales está integrada en el Lugar de Importancia Comunitaria de su mismo nombre, y su declaración como Zonas de Especial Conservación esta en fase de tramitación, por lo que actualmente no tiene un Plan de Gestión de la zona Red Natura aprobado.

Sí existe, una regulación del Parque Natural de las Bardenas Reales, desarrollada a partir del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que se elaboró con motivo de la declaración de este espacio protegido, y que fue de alguna manera el origen de las ayudas que describe esta medida.

En base a lo anterior se determina que no esta aprobado el Plan de Gestión del espacio Red Natura y por tanto no se han determinado en él restricciones/obligaciones a los agricultores o ganaderos.

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

La metodología empleada para el cálculo de la prima se basa en el cálculo del coste que supone alimentar de forma artificial al ganado como consecuencia del no aprovechamiento de los terrenos cultivados y pastos durante diversos periodos de vedas establecidos en las restricciones. Las otras restricciones de pastar dentro de su distrito y entrar un mínimo de días a partir de septiembre también se consideran restricciones básicas ya consolidadas de la gestión por distritos y por tanto no entran en la justificación de la prima.

El valor final de la prima dependerá del número de días y las vedas indicadas. Si se tiene en cuenta que la veda de invierno y gran parte de la veda de verano (del 1 de junio al 15 de agosto) se consideran restricciones básicas inherentes a la gestión por distritos ya consolidada, ya que coinciden con periodos de poca oferta forrajera, se consideran indemnizables sólo los 15 días de extensión de la veda de verano (hasta el 1 de septiembre) para justificar este pago. Estos 15 días de retraso en la entrada a pastar las rastrojeras son relevantes para ayudas a los taxones de aves esteparias protegidas a completar su ciclo reproductivo. El

aumento de costes directos por veda de pastoreo es 0,51 euros/hectárea y día, tal y como se indica en el documento “Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13”. Por lo tanto se establece que la prima por veda de pasto será de $15 \times 0,51 = 7,65$ euros/hectárea de terrenos de pasto o de rastrojo de secano.

Los estudios económicos se han obtenido de la Sección de Gestión y Proyectos del Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias S.A., ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Controla la contabilidad de 261 explotaciones y participa en la red de información contable agraria de Navarra con 254 resúmenes contables. Fruto de este conocimiento directo se han elaborado las fichas “estudios económicos de cultivos”, cuyos datos corresponden al ejercicio contable 2014.

De conformidad con el artículo 28.4 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, a la hora de calcular los pagos se deberá deducir el importe necesario con objeto de excluir la doble financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 “Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente”. En este sentido el cálculo de la prima se basa en conceptos de distinta naturaleza a las prácticas del greening: por tanto no existe riesgo de doble financiación.

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

No procede en esta operación. El origen de estas ayudas fue la declaración del Parque natural de Bardenas Reales con legislación foral, hoy esta integrada en la Red Natura 2000.

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

En agosto de 2014, el Ministerio envió a la Comisión Europea la versión revisada del Marco de Acción Prioritaria (MAP) para la Red Natura 2000 en España para el período de financiación 2014-2020, por lo que se ha concluido la tarea de revisión de la versión inicial del MAP en la que hemos intervenido todas las CCAA. La relación con esta medida puede ubicarse en las medidas del MAP siguientes:

35. Establecer criterios de manejo de los pastos y prados compatibles con su conservación y desarrollar protocolos para su monitorización. Profundizar en el conocimiento de la dinámica sucesional de pastos, prados y matorrales y de su respuesta a diferentes modelos de pastoreo y técnicas de gestión (17.1.7, 17.3.11).

46. Promover la ganadería extensiva, establecer las cargas ganaderas y la gestión del ganado (pastoreo itinerante, rotación) que resulten adecuados para la conservación de los prados y pastos de interés comunitario. Pastar según el calendario y las condiciones establecidas en los planes pascícolas de cada lugar (12.2.1, 15.1.3, 15.1.8, 15.1.15, 15.1.19).

8.2.10.3.2. Pago compensatorio por limitaciones en espacios naturales protegidos

Submedida:

- 12.2. pago de compensación para espacios forestales de la red Natura 2000

8.2.10.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Se trata de una compensación en determinados espacios por las restricciones a la actividad económica que se han establecido al declarar algunos espacios protegidos en Navarra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de espacios naturales de Navarra, en lugares hoy pertenecientes a la Red Natura 2000.

Las restricciones de uso legalmente impuestas para cada espacio acogidos a estas ayudas serán:

- No roturar ni cultivar parcelas comunales en la Reserva Natural de Pitillas y en su Zona Periférica de Protección.
- No realizar aprovechamiento de madera ni de leñas u otros productos del bosque (hongos, ...) en la Reserva Natural de Larra, ni en la Reserva Integral de Aztaparreta ni en el Área Natural Recreativa del Bosque de Orgi.
- No aprovechar los pastos de la Reserva Natural Embalse de Las Cañas.

Todos los titulares de estos espacios están obligados a cumplir estas restricciones por las normas que declararon estos Espacios Protegidos.

La misma redacción de estas restricciones identifica el concepto en el cual se han valorado las pérdidas de ingresos que justifican esta prima.

Durante este periodo de programación podrían establecerse restricciones legales en otros espacios, sus consecuencias y valoraciones tendrán los mismos principios de los explicitados en esta operación.

Se trata de un pago anual por superficie motivada por las restricciones ambientales impuestas.

8.2.10.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima.

8.2.10.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Directiva 92/43/CEE (Directiva de Hábitats, sobre todo el artículo 6, apartados 1 y 2).
- Directiva 2009/147/CE (Directiva de Aves, sobre todo el artículo 4, apartado 1).
- PRUG del Área Natural Recreativa del Bosque de Orgi.

(<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=28170>), donde se puede comprobar su restricción legal al aprovechamiento de madera y leñas,

- PRUG de la Reserva Natural de La laguna de Pitillas.

(<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=28212#Quinto>),

- PRUG de la Reserva Natural del Embalse de las Cañas.

(<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=16315>)

- Decreto Foral 244/2011, de 14 de diciembre, por el que se designa el Lugar de Importancia Comunitaria denominado "Larra-Aztaparreta" como Zona Especial de Conservación y se aprueba su Plan de Gestión.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2012/20/Anuncio-2/ “

8.2.10.3.2.4. Beneficiarios

Los destinatarios de esta actuación son las Entidades Locales propietarias de los Espacios Naturales con restricciones legales de uso para conservar sus valores naturales y pertenecientes hoy a la Red Natura 2000.

Esta medida está dirigida a Entidades Locales en calidad de otros gestores de tierras. Las Entidades Locales son propietarias de los espacios que fueron declarados Espacios Protegidos. En la declaración se impusieron restricciones indemnizables. Por tanto, son ellas las que soportan las pérdidas de ingresos que supuso la declaración. Actualmente las parcelas objeto de esta ayuda están en no aprovechamiento, por lo que no existe otro beneficiario.

Debe indicarse que las tierras en cuestión son de titularidad comunal, por lo que no cabe la figura de propietario privado. Los ingresos por los aprovechamientos en esas tierras corresponden a las Entidades Locales, bien sea por venta de los productos forestales bien por cobro de arrendamientos por pastoreo o cultivo a ganaderos o agricultores. Esas cantidades, que dejan de percibirse por parte de la Entidad Local propietaria de las tierras, son, precisamente, las que se indemnizan.

En el caso de los aprovechamientos forestales de las Entidades Locales, cada año se subasta uno o más aprovechamientos ubicados en las unidades del monte a las que, de acuerdo a la ordenación forestal, les corresponde entrar en cortas. El importe de la venta correspondiente pasa a la cuenta de ingresos de los presupuestos de la Entidad Local. En el caso de la valoración del lucro cesante en zonas arboladas, se realiza por los métodos habituales en ordenación y valoración forestal, es decir, se estima cual sería el valor actual de las rentas periódicas perpetuas que generaría esa unidad del monte donde se han prohibido las cortas y, en base a ello, se calcula la renta anual. Esa cifra es el valor de la indemnización anual. En el caso de aprovechamiento de pastos o terrenos de cultivo comunales, las Entidades Locales suelen adjudicarlas a

agricultores o ganaderos para varios años, por un canon o arrendamiento anual. La indemnización anual equivale al importe que supondría ese arrendamiento o canon anual de terrenos equivalentes a los que se ha limitado el uso en cuestión, cantidades que, en caso de no haber limitación de uso, hubieran ingresado en el presupuesto de la Entidad Local.

8.2.10.3.2.5. Costes subvencionables

La prima por hectárea se calcula por valoración de los usos restringidos para la conservación de dichos espacios, específicos para cada uno.

Únicamente se subvencionan el lucro cesante y costes adicionales. Por tanto, los costes fijos quedan excluidos.

En los espacios forestales, el coste se calcula a partir del valor de los productos forestales que se dejan de percibir por su titular: maderas, leñas, pasto, etc. Una valoración técnica determina, en cada caso, el coste estimando el mismo a partir de los crecimientos de las masas, de los productos generados y de su valor de mercado.

En los espacios en los que se restringe el uso agrícola, el coste se calcula asimismo a partir del valor de los productos que se dejan de obtener. En caso que la limitación se refiera al cultivo o al pastoreo, será el beneficio calculado de los tipos de cultivo o las unidades forrajeras producidas en terrenos de similares características.

El empleo de valores de mercado de costes de arrendamientos rústicos también podrá ser el método de cálculo del coste.

8.2.10.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Los espacios naturales protegidos con restricciones en Navarra se indican en la tabla 1.

Es necesario que el espacio de la Red Natura tenga una restricción legal de uso reconocida por la Administración Ambiental, como así sucede con los Espacios Naturales anteriormente definidos.

Espacios con restricciones
Indemnización compensatoria por el lucro cesante en la Reserva Natural de la Laguna de Pitillas y su Zona Periférica de Protección (ZPP)
Indemnización compensatoria por declaración de la Reserva Natural de Larra y la Reserva Integral de Aztatarreta
Indemnización por el no aprovechamiento de pastos en el interior de la Reserva Natural Embalse de Las Cañas
Indemnización anual al Concejo de Lizaso por las limitaciones de uso del Bosque de Orgi en Lizaso

tabla 1: espacios con restricciones

8.2.10.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No se establecen criterios de selección de operaciones.

8.2.10.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las entidades locales perciben una cantidad anual cuyo cálculo se fundamenta en el lucro cesante que suponen las restricciones de uso impuestas a estos espacios naturales, y por tanto su metodología es variable para cada espacio y son recalculadas cuando las partes consideran que ha habido una variación suficiente de la situación anterior.

Se considerarán las primas máximas contempladas en la Tabla 2 (Primas aplicables).

Espacio natural	Pago anual (euros/hectárea)		Restricciones
	Hasta 2017	A partir de 2018	
Reserva Natural de la Laguna de Pitillas y su zona periférica de protección	200,00	200,00	Roturar y cultivar parcelas comunales
Reserva Natural de Larra y Reserva Integral de Ukerdi-Aztaparreta	25,00	25,31	Aprovechamiento de madera, leñas y otros productos del bosque
Reserva Natural del Embalse de las Cañas	28,00	102,51	Aprovechamiento de pastos
Area Natura Recreativa del Bosque de Orgi	137,00	73,15	Aprovechamiento de madera, leñas y otros productos del bosque

Tabla 2. Primas aplicables

8.2.10.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgo indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R6: Criterios de elegibilidad previos.
 - No se han constatado riesgos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - No se han constatado riesgos.

- R9: Solicitudes de pago.
 - No se han constatado riesgos.

8.2.10.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Se trata de una operación de gestión muy sencilla, no se han identificado riesgos.

8.2.10.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta operación en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria, y se motiva por:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.10.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013

Del análisis de los elementos de la normativa explicitada en el apartado común de la medida que pudieran ser considerados elementos de base, no se han identificado elementos con suficiente similitud a los requisitos de esta medida para ser considerados básicos.

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

Las restricciones dispuestas son específicas de cada espacio, como detalla la Tabla 3.

No existen prácticas de cultivo obligatorias más allá de respetar las restricciones descritas anteriormente

Espacio natural	Restricciones
Reserva Natural de la Laguna de Pitillas y su zona periférica de protección	Roturar y cultivar parcelas comunales
Reserva Natural de Larra y Reserva Integral de Ukerdi-Aztaparreta	Aprovechamiento de madera, leñas y otros productos del bosque
Reserva Natural del Embalse de las Cañas	Aprovechamiento de pastos
Area Natura Recreativa del Bosque de Orgi	Aprovechamiento de madera y leñas

Tabla 3. Restricciones en espacios naturales

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

No procede para esta operación.

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

De los espacios objeto de indemnización de esta medida tanto del Área Natural Recreativa del Bosque de Orgi en Lizaso como de la Reserva Natural de Larra y la Reserva Integral de Aztaparreta se han integrado ya en la Red Natura 2000, y sus espacios y planes de gestión son los siguientes:

- Decreto Foral 88/2006, de 18 de diciembre, por el que el espacio denominado "*Robledales de Ultzama y Basaburua*" se declara como Paisaje Protegido, y como Zona Especial de Conservación el lugar de importancia comunitaria que forma parte de dicho espacio, y se aprueba el Plan de Gestión.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2007/9/Anuncio-24/

- Decreto Foral 244/2011, de 14 de diciembre, por el que se designa el Lugar de Importancia Comunitaria denominado "*Larra-Aztaparreta*" como Zona Especial de Conservación y se aprueba su Plan de Gestión.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2012/20/Anuncio-2/

Respecto a la Reserva Natural de la Laguna de Pitillas y su Zona Periférica de Protección y a la Reserva Natural Embalse de Las Cañas están integradas en los Lugares de Importancia Comunitaria (ver tabla 4), y su declaración como Zonas de Especial Conservación esta en fase de tramitación.

Las restricciones/obligaciones establecidas en sus planes de gestión de los espacios Red Natura 2000 a los agricultores o ganaderos no van más allá de la que impone la normativa medioambiental aplicable al

resto del territorio. Sin embargo en estos LIC o ZEC están los espacios protegidos donde si que hay restricciones y por ello se indemnizan.

Red Natura 2000	IDRN 2000
Embalse de las Cañas	ES0000134
Laguna de Pitillas	ES0000133

Tabla 4: Identificación Red Natura

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

En cada espacio natural y de acuerdo a lo que establece la Ley Foral de Espacios Naturales de Navarra, la cuantía a indemnizar corresponde con los lucros cesantes de las restricciones establecidas por el plan de gestión de ese espacio. Por eso, cada caso es diferente y se valora conforme a esos usos restringidos con una valoración técnica ad-hoc. La valoración de la indemnización de Orgi y de Larra-Aztaparreta es diferente, a pesar de ser ambas restricciones sobre el aprovechamiento de maderas y leñas, como se justifica en el documento *“Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13 (6)”*.

Por eso, cada caso es diferente y se valora conforme a esos usos restringidos con una valoración técnica ad-hoc, por dejar el aprovechamiento forestal (maderas, leñas y otros productos del bosque (hongos, ...)), ganadero o agrícola en las distintas zonas:

- Para el caso de la Laguna de Pitillas, se ha tomado como referencia los datos de la *“Encuesta anual de cánones de arrendamientos rústicos de la Comunidad Foral de Navarra”* de los años 2010, 2011 y 2012, referentes a la comarca “Navarra media” y tomando como cultivo o aprovechamiento “Labor seco”, el precio máximo promedio/ha de canon de arrendamiento rustico asciende a 205,69 euros/ha. El máximo de ayuda para esta medida son 200 euros/hectárea, se mantiene el máximo.
- En el embalse de las Cañas, la superficie es susceptible de aprovechamiento ganadero. Las valoraciones de pastizales en zonas semejantes actualmente están en 28,00 euros/hectárea, lo que se pretende indemnizar para las 100,32 ha que supone la Reserva Natural. La valoración de este lucro cesante la realizó en el Servicio de Estructuras Agrarias con fecha del 12 de mayo de 1998.
- En el caso de Orgi y de Larra-Aztaparreta, se han valorado las existencias maderables y de leñas en esos espacios, y por tanto la posibilidad de aprovechamiento anual. La mejor accesibilidad del Bosque de Orgi ha determinado un precio mayor de la madera que actualmente se valora en 137 euros/hectárea. Las masas forestales de Larra-Aztaparreta, están en lugares bastante inaccesibles por tanto, la prima que actualmente se valora es sustancialmente menor: 25 euros/hectárea. La

valoración de la indemnización del Borque de Orgi quedó aprobada y justificada en el Convenio del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda con el Concejo de Lizaso de 31 de agosto de 1987, mientras que la de Larra-Aztaparreta viene del Acuerdo de la Dirección General de Medio Ambiente y la Junta General del Valle del Roncal de 19 de diciembre de 1990. En ambos casos la metodología de cálculo de este lucro cesante se basa en la estimación del valor monetario de los aprovechamientos forestales en base al cálculo de crecimientos maderables aprovechables y estimación de costes de explotación.

- Para el caso de nuevas restricciones legales en otros espacios el cálculo se fundamentará en el lucro cesante que supongan las restricciones de uso impuestas a estos espacios naturales, y por tanto será adaptada a cada espacio con los principios que explicitan los casos anteriores y el límite máximo que marca el Reglamento.

La metodología es variable y son recalculadas cuando las partes consideran que ha habido una variación suficiente de la situación anterior, por tanto son distintas para cada espacio.

Se realizará una nueva estimación de costes en el Embalse de Las Cañas y en Larra-Aztaparreta antes de proceder a ningún pago del programa. La indemnización del Area Natural Recreativa de Orgi tiene validez hasta agosto de 2017, momento en que se revisará. Revisados los costes para dichos lugares en 2017, se han actualizado las primas, siendo aplicables a partir de 2018:

- Larra y Ukerdi-Aztaparreta: 25,31 euros/hectárea.
- Embalse de las Cañas: 102,70 euros/hectárea.
- Bosque de Orgi: 73,15 euros/hectárea.

De conformidad con el artículo 28.4 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, a la hora de calcular los pagos se deberá deducir el importe necesario con objeto de excluir la doble financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 “Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente”. En este sentido el cálculo de la prima se basa en conceptos de distinta naturaleza a las prácticas del greening: por tanto no existe riesgo de doble financiación

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

No procede en esta operación. El origen de estas indemnizaciones fue la declaración de espacios naturales protegidos con legislación foral, pero hoy estos lugares están integrados en la Red Natura 2000.

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

En agosto de 2014 el Ministerio envió a la Comisión Europea la versión revisada del Marco de Acción Prioritaria (MAP) para la Red Natura 2000 en España para el período de financiación 2014-2020, por lo que se ha concluido la tarea de revisión de la versión inicial del MAP en la que hemos intervenido todas las CCAA. Si bien esta medida no supone la adquisición formal de una propiedad, en la práctica supone que los titulares de los terrenos concernidos, no dispondrán de los aprovechamientos indemnizados por lo que la

medida es equivalente a las medidas del MAP siguientes:

43. Adquirir la propiedad o derechos de uso de terrenos con tipos de hábitat naturales o especies características de los sistemas agrarios, como los matorrales gipsícolas, xerofíticos y halófilos o fincas agrarias para recuperar los tipos de hábitat.

54. Abandonar permanentemente cultivos de secano de baja productividad en suelos someros afectados por problemas erosivos de baja productividad (15.1.13).

80. Adquirir la propiedad o derechos de uso de las masas forestales con mayor valor ecológico/hidrológico, y para aumentar la superficie de bosques (23.1.1, 23.1.2).

154. Adquirir la propiedad del terreno o los derechos de uso (incluyendo de extracción de agua) para la restauración de tipos de hábitat fluviales, llanuras inundables, zonas húmedas y turberas (23.1.1, 23.1.2, 16.1.2).

En relación de las medidas del MAP 43, 80 y 154 anteriormente citadas, en todas ellas se describe la acción “Adquirir derechos de uso ...”. En esta línea, las restricciones legales que suponen limitar el uso/aprovechamiento a su titular son equivalentes (por eso se relacionan las medidas anteriores con la operación) a adquirir este derecho de uso por la Administración que lo restringe. Concretamente, las limitaciones en los espacios de Orgi y Lara se relacionan con la medida 80 mientras las restricciones en Pitillas y en las Cañas se relacionan en 43, 54 y 154.

8.2.10.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.10.4.2. Acciones de mitigación

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.10.4.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.10.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) n° 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013

- Real Decreto 1078/ 2014, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de apoyo a la cosecha en verde, del viñedo.
- Real Decreto 1075 /2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

La normativa regional y nacional específica que establece los requisitos mínimos aplicables a los abonos y productos fitosanitarios es la siguiente:

1. Fertilizantes

- A. Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-5618

- B. Orden Foral de 22 de Noviembre de 1999 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se procede a la publicación de la aprobación del Código de Buenas Prácticas Agrarias de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2000/19/Anuncio-9/

- C. Orden Foral 359/2010, normas para la utilización de lodos de depuración en agricultura.

https://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2010/99/Anuncio-0/

- D. Orden Foral 501/2013, por la que se revisan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias y se aprueba el Programa de actuaciones para el periodo 2014-2017. Las explotaciones ubicadas en zonas vulnerables estarán sometidas a lo indicado en el programa cuatrienal de actuaciones de la Comunidad Foral de Navarra.

https://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/24/Anuncio-0/

2. Fitosanitarios

- A. Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de

aplicación de productos fitosanitarios.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-19296

- B. Real Decreto 1311/2012, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Las explotaciones agrarias deben realizar su producción bajo los principios de la gestión integrada de plagas (Anexo I del mencionado Real Decreto), que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-11605

- C. Orden Foral 79/2012 por el que se establece el sistema de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de los productos fitosanitarios en Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2012/195/Anuncio-0/

- D. Orden Foral 190/2013, de 7 de junio, por la que se establecen los modelos de registro de utilización de productos fitosanitarios y de registro de transacciones con productos fitosanitarios.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2013/124/Anuncio-14/

Del estudio de los compromisos propuestos en esta operación y los requisitos pertinentes de condicionalidad (buenas condiciones agrarias y medioambientales), y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013, quedan reflejados en la tabla 5.

De una segunda valoración se consideró que estos requisitos no eran lo suficientemente similares a los compromisos de la medida para considerarlos línea base. Por tanto la operación de pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000 y pago de compensación para espacios forestales de la red Natura 2000 no presentan línea base.

Restricciones para el de pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000.	Posible Línea base
Veda de invierno: entre el 1 de noviembre y el 31 de enero no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en el distrito en todas las zonas de pastos y tierra de secano.	RLG 8.- Reglamento (CE) 21/2004 (Artículos 3, 4 y 5), relativo a disposiciones en materia de identificación y registro de ovinos y caprinos. 65) Los productores de ganado ovino deberán comunicar en plazo a la autoridad competente los movimientos de entrada y salida de los animales de la explotación.
Veda de verano: entre el 1 de junio y el 1 de septiembre no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en el distrito en todas las zonas de pastos y tierra de secano.	
Obligatoriedad de pastoreo: durante 20 días mínimo entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.	
Prohibición de pastar fuera del distrito asignado al ganadero o en las zonas excluidas de pasto que pueda determinar la Comunidad de Bardenas Reales.	RLG 2.- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres. Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves que viven de forma salvaje, migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.
Restricciones para el de pago de compensación para espacios forestales de la red Natura 2000.	Posible Línea base
No roturar ni cultivar parcelas comunales en la Reserva Natural de Pitillas y en su Zona Periférica de Protección	RLG 2.- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres. Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves que viven de forma salvaje, migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.
No realizar aprovechamiento de madera ni de leñas en la Reserva Natural de Larra, ni en la Reserva Integral de Aztaparreta ni en el Área Natural Recreativa del Bosque de Orgi.	
No aprovechar los pastos de la Reserva Natural Embalse de Las Cañas.	

Tabla 5. Requisitos susceptibles de ser línea base

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

No proceden ni en la medida 12.1 ni en la 12.2.

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.10.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No son necesarias para entender e implementar la medida.